CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez, el presente proceso declarativo dentro del cual se encuentra pendiente realizar la solicitud de diligencia de secuestro de inmueble, siendo ello carga de la parte actora. Sírvase Proveer. Santiago de Cali, 24 de mayo de 2023.
La Secretaria,
ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI- SEDE DESCONCENTRADA DE SILOÉ
AUTO INTERLOCUTORIO N° 1131
RADICACIÓN: 76-001-41-89-003-2017-00482-00
Santiago de Cali, veinticuatro (24) de Mayo de dos mil veintitrés (2023)

Una vez revisadas las diferentes actuaciones adelantadas dentro del presente Proceso Ejecutivo, instaurado por el **CONJUNTO RESIDENCIAL BOSQUES DE CAÑAVERALEJO PH**, contra los señores **JOSE MAURICIO JUNCO RAMOS Y MARIA FERNANDA FLOREZ DUQUE**, advierte esta instancia que se encuentran pendiente que la parte actora solicite la práctica de la diligencia de secuestro, por lo cual se hace necesario requerir a la parte actora a fin de asumir su carga procesal, teniendo en cuenta que dicha diligencia acarrea unos gastos que estaría en cabeza de la parte demandante.

El artículo 317 del C.G.P., en su numeral primero reza: "El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos: Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquélla o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo, cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la demanda, y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.

Revisado lo actuado, se encuentra pendiente que la parte actora solicite la práctica de la diligencia de secuestro del inmueble objeto de este proceso, actuación imputable a la parte actora. En consideración a lo anterior, la instancia;

R E SU E L V E:

PRIMERO: ORDENAR a la parte demandante que dentro del **PROCESO EJECUTIVO** instaurado por el **CONJUNTO RESIDENCIAL BOSQUES DE CAÑAVERALEJO PH,** contra **JOSE MAURICIO JUNCO RAMOS y MARIA FERNANDA FLOREZ DUQUE,** dentro de los TREINTA **(30)** días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, **cumpla con su carga procesal a fin de impulsar el proceso** (solicitar la práctica de la diligencia de secuestro del inmueble objeto de este proceso), carga imputable exclusivamente a la parte actora.

SEGUNDO: **ADVERTIR** a la parte demandante que vencido el término concedido sin que haya cumplido con lo ordenado, quedará sin efectos la demanda y se dispondrá la terminación del proceso por Desistimiento Tácito.

NOTIFÍQUESE,

La Jueza,

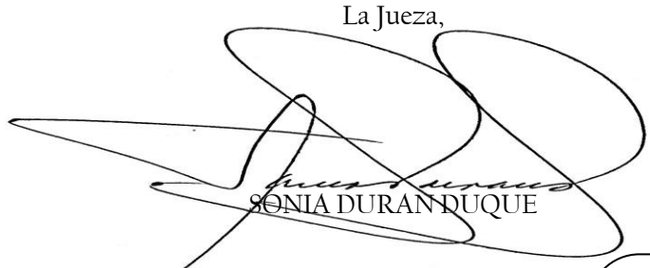

SONIA DURAN DUQUE

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

En Estado No. 092 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 31 DE MAYO DE 2023
a las 8:00 am

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO
Secretaria